

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 septiembre 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D.^a Asunción Sánchez Marroquín constituyó en 30 de Abril de 1891 un depósito en la Caja General por valor de 2.000 pesetas para garantizar el cargo de Procurador de su hermano D. José en el partido judicial de Vivero y a disposición del Juzgado de primera instancia del mencionado partido;

Que por el de igual clase de Lugo, a instancia de D. Manuel Fernández Regueira, se decretó en juicio ejecutivo el embargo de dicha fianza ordenando su retirada de la Caja, orden que cumplió el Director general D. José Ramón de Oya, y el valor de la fianza fué invertido en

pagar las responsabilidades por principal y costas.

Que esto se comunicó al Juzgado de Vivero, quien lo hizo constar en el expediente del referido Procurador;

Que D.^a Asunción Sánchez acudió en queja al Ministro de Hacienda, por Real decreto de 22 de Mayo de 1901 y se desestimó el recurso por entender hecha la devolución del depósito con estricta sujeción a lo que dispone el Reglamento por que se rige la expresada Caja de Depósitos;

Que contra esta resolución ministerial interpuso la solicitante recurso contencioso-administrativo, y habiéndosela exigido depósito de papel, propuso y obtuvo declaración de pobreza; que no fue admitida por el Tribunal de lo Contencioso, dando lugar a protestas de indefensión por parte de la interesada y a la paralización indefinida del asunto hasta su caducidad;

Que en 13 de enero de 1912, D.^a Asunción Sánchez Marroquín presentó demanda ante el Juzgado del distrito del Congreso, de esta Corte, contra la Administración del Estado, y suplicando en definitiva se declarara la nulidad de los documentos que sirvieron para devolución del depósito de que se trata, y por consecuencia, del ningún efecto jurídico de tales documentos, condenar a la Administración general del Estado a restituir el depósito de pesetas 2.000 y pago de los intereses devengados y los demás perjuicios y costas, apreciándose el valor total de la demanda en 4.000 pesetas.

Que seguido el pleito por todos sus trámites y hallándose los autos pendientes del traslado que para conclusiones fué conferido a la parte

demandada, el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión concreta que con la demanda se trata de ventilar, es si la devolución de la fianza constituida por la demandante en la Caja General de Depósitos fué o no procedente, cuestión que es, sin género alguno de duda, de la exclusiva competencia de la Administración activa, puesto que a ella es a la que corresponde decidir si sus funcionarios se ajustaron a las Leyes y Reglamentos establecidos para el caso, siendo los procedimientos que hayan de seguirse para depurar las responsabilidades de aquéllos puramente de índole administrativa, según dispone el artículo 88 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de agosto de 1893, y el 8.º y el 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en la declinatoria de jurisdicción propuesta por el Abogado del Estado, el Juzgado se declaró incompetente para conocer de la demanda deducida contra la Administración general del Estado, e interpuesta apelación fué este auto revocado por la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia de Madrid, y declaró que el Juzgado debía seguir conociendo de las actuaciones, y que este auto firme creó un estado de derecho a que las partes quedaron sometidas;

Que si bien es cierto que en las cuestiones de competencia, dado el carácter de orden preceptivo que las distingue, no puede invocarse como fundamento la excepción de cosa juzgada, no lo es menos que a la nueva declinatoria propuesta no se han aportado pruebas ni antecedentes que modifiquen o destruyan la fuerza de las razones legales que sirven de apoyo a lo resuelto por la superioridad y que se dan aquí por reproducidas, y que, por tanto, es de ello consecuencia obligada restar y mantener dicho estado de derecho desestimando el requerimiento del Gobernador, y, en su virtud, el Juzgado mantenía su jurisdicción.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 88 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de agosto de 1893, que dice:

«Del perjuicio que pueda irrogarse al Estado o a cualquier imponente en la administración y devolución de depósitos y consignaciones o pago de intereses, serán responsables los Jefes y funcionarios de cualquier clase que los hubiesen ocasionado.»

Visto el artículo 10 del mismo Reglamento, que dice:

«El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes la devolución íntegra de los fondos y efectos que por todos conceptos y con las de-

bidas formalidades ingresen en la Caja de Depósitos y sus dependencias.»

Visto el capítulo 3.º del mismo Reglamento, que comprende todas las disposiciones referentes a la forma en que se ha de hacer la devolución de los depósitos:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda formulada por D.ª Asunción Sánchez Marroquín contra la Administración general del Estado, sobre nulidad de cancelación de un depósito necesario constituido en la Caja General, y consiguiente indemnización de daños y perjuicios por valor de 4.000 pesetas.

2.º Que al constituirse en la Caja General de Depósitos la fianza de que se trata por doña Asunción Sánchez Marroquín para garantir el buen desempeño del cargo de Procurador que ejercía su hermano D. José, fué eceptada por la misma la garantía del Estado en la forma que determina el artículo 10 del Reglamento de 23 de agosto de 1893, dictado para el régimen de aquel Establecimiento, y constituyendo tal depósito un contrato con un Centro administrativo para un servicio público, es evidente que todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento y efectos de tal contrato son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.º Que siendo el Estado el único responsable de la custodia y devolución en su caso del depósito mencionado, a la Administración incumbe el apreciar y determinar los actos que realizaron los funcionarios a quienes tales funciones estaban encomendadas y resolver si se ajustaron o no a las disposiciones legales sobre la materia, cuestión por completo extraña a la jurisdicción propia de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 8 septiembre 1915).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Guipúzcoa y el Comandante general del Ferrol, de las cuales resulta:

Que por el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de San Sebastián, se siguió causa contra el Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Zumaya, por injurias graves a las Autoridades de Marina, contenidas en una instancia redactada y firmada por aquéllos.

Que en la referida causa fueron declarados procesados el Alcalde de Zumaya D. José María Olaizola, el Párroco D. Manuel G. de Beovide y el Juez municipal D. Juan Olaizola.

Que estando el Juzgado practicando dili-

gencias en el sumario, el Gobernador civil de Guipúzcoa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió requerimiento de inhibición al Comandante general del Apostadero del Ferrol, fundándose en los textos legales y razonamientos que estimó oportunos.

Que el Comandante General del Apostadero del Ferrol, previo dictamen del Auditor, pero sin dar traslado a los procesados ni celebrar vista del incidente, dirigió una comunicación a la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes».

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto; según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y a las partes para la Vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente».

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia el Comandante general del Apostadero del Ferrol, sin dar traslado a los procesados ni celebrar Vista del incidente, dirigió una comunicación a la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

2.º Que las expresadas omisiones constituyen vicios substanciales en el procedimiento que impiden resolver por ahora en el fondo la cuestión de jurisdicción planteada.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 8 septiembre 1915.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder prórroga hasta el día 1.º de noviembre próximo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912, 1913 y 1914 declarados útiles en el actual y los de dichos años a quienes se les termine la prórroga de

ingreso en filas; pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 los que disfruten de la de 1.000 que determina el 267 cuantos individuos de los citados reemplazos lo deseen, cualquiera que sea su situación, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1915.—Echagüe.—Señor ...

(Gaceta 30 septiembre 1915.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero, harinas y leche de vaca con destino al consumo del Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado este término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915.—El Presidente, Enrique Isabal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de tocino salado, garbanzos, judías, azúcar, chocolate, patatas, café, jabón, carbón mineral, carbón de cok, carbón galleta, aceite, gallinas, chorizos, huevos y arroz con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915.—El Presidente, Enrique Isabal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, arroz, garbanzos tocino salado, aceite y jabón con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud du-

rante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado este término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915.— El Presidente, Enrique Isábal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne de carnero, tocino salado, garbanzos, arroz, patatas, lentejas, judías blancas, judías pintas, huevos, aceite, leche, chocolate, azúcar, bacalao, jabón y carbón mineral con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915.— El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza,

Repartimiento de la Contribución Territorial para 1916

CIRCULAR

Por Real orden de 6 del actual, publicada en la *Gaceta* del 10 y comunicada a esta oficina el día 14, constan señalados los cupos de esta provincia por los conceptos de Territorial, Rústica y Urbana tal como se consignan en cabeza de los estados que acompañan a esta Circular. En dichos documentos se detallan la riqueza asignada y el cupo repartido a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos de *Rústica y Pecuaría* en sus dos Secciones; y *Urbana* para los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, unos y otros llamados a tributar por repartimiento individual según las prescripciones del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

El expresado señalamiento de cupos para los Municipios ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 27 de los corrientes, y sus cifras son inmodificables y a repartir exactamente al tipo de imposición sobre las riquezas individuales consignadas en los repartos que rigen en 1915, sin más variaciones que las que consten aprobadas por esta oficina

en los apéndices al efecto formados en el año actual.

Para la práctica de este servicio, tanto en lo que se refiere al concepto de Territorial (Riqueza rústica y pecuaría) de todos los Ayuntamientos de la provincia, cuanto por lo que dice relación con la riqueza urbana de los que no tienen aprobado el Registro fiscal, se atenderán los señores Alcaldes y Secretarios a las prevenciones todos los años repetidas y que se reproducen a continuación:

1.^a Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca la inserción de la presente Circular, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento vigente de Territorial; prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelo que les es conocido.

2.^a Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, tanto en la sección de vecinos como la de forasteros, con la debida separación de unos y otros, se cosignará la riqueza amillarada que tiene cada contribuyente y se distribuirá el cupo a los tipos de gravamen señalado a cada sección o concepto, formándose al final de dichos repartos un resumen totalizando el importe de las dos secciones de vecinos y hacendados forasteros; teniendo en cuenta que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuadruplicadas, que se figuren en los insinuados documentos, han de dar una suma igual al total cupo y recargos que a cada Ayuntamiento se le señala para repartir. Extremos que se consignarán asimismo en las listas cobratorias, que también se confeccionarán por duplicado, y en las que deberán de figurar los contribuyentes bajo el mismo orden alfabético que en los repartos.

3.^a Terminada la confección de estos documentos, se expondrán al público por un plazo que no deberá de exceder de ocho días, previa inserción del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen asignadas, e interponer las reclamaciones que procedan caso de no hallarlas conforme, las que serán resueltas por los Ayuntamientos en primera instancia con audiencia de las Juntas periciales, dentro del plazo señalado.

4.^a Los repartimientos que se formen, serán reintegrados a razón de una póliza de 11.^a clase por cada pliego, y la copia y listas cobratorias con otra de la clases 12.^a también por pliegos y autorizados debidamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales, sellando todos sus folios con el de la Alcaldía, y acompañándose a los mismos los documentos siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posea en el Distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación,

número con que figuran en el Reparto, líquido imponible que tiene asignado y cuota de Contribución que les corresponde.

Caso de no haber esta clase de fincas en el Municipio, se hará constar así en el Reparto por medio de certificación negativa que al efecto se le unirá.

B. Relación de fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución, con los mismos detalles que se indican para las comprendidas en el párrafo anterior.

C. Otra de las exentas temporalmente con la misma descripción que las anteriores y expresión del tiempo que llevan disfrutando este beneficio, autoridad que lo otorgó y fecha en que caduca la concesión.

D. Certificación acreditativa de haberse expuesto al público el reparto y de haberse publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL, expresando el número de éste y la fecha en que aparezca la inserción, según previene el art. 74 del Reglamento, para oír agravios, con expresión de si se ha producido o no reclamación alguna.

E. Resumen general de riqueza imponible por conceptos y de cuotas asignadas a los contribuyentes.

F. Clasificación gradual de cuotas en la que solo se figurará la parte repartida para el Tesoro y el número de contribuyentes que se consignan en el Reparto.

G. Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión del número que tributa por rústica y los que por pecuaria y líquido imponible de unos y otros.

H. Relación de contribuyentes en que se exprese el número de éstos que en el reparto se figuran dentro de las tres clases de cuotas en que se halla dividido e importe de lo repartido para el Tesoro y como recargo del 16 por 100.

I. Duplicada lista cobratoria por orden alfabético en la forma prevenida al principio de la presente circular.

Los tantas veces repetidos repartimientos y listas cobratorias, han de ser remitidos a esta Administración para su examen y aprobación si procede, sin excusa ni pretexto alguno, para el día 30 de noviembre próximo venidero, según previene el Real decreto de 4 de abril de 1900, bien entendido que la falta en los mismos de

cualquier documento de los que quedan enumerados; equivocación en la aplicación del tipo de gravamen que a cada contribuyente corresponda con arreglo a la riqueza imponible que se le figure, o en las operaciones aritméticas, será motivo suficiente para devolverlo para rectificar, al pueblo de su procedencia, y tanto a los que se encuentren en este caso, como los que no hayan cumplido el servicio de remisión para la fecha indicada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que previene el artículo 81 del Reglamento, sin perjuicio de que en el caso de que en 1.º de enero no pudieran entregar los recibos a cobrar en Tesorería por negligencia de los Alcaldes y Juntas periciales, se hará responsables a estas Corporaciones del importe del trimestre o trimestres que no pudieran realizarse en el plazo legal.

Cada Ayuntamiento, al terminar su reparto, hará en la cubierta del mismo un resumen de los recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesite para que esta Administración pueda apreciar a simple vista las matrices que necesita, de las que hará entrega a la persona que las Corporaciones designen por medio de comunicación dirigida a esta oficina, que será presentada previamente.

Dichas matrices han de ser extendidas y selladas por los Municipios a que correspondan y la falta de cumplimiento de este trámite legal será motivo de la oportuna corrección.

Esta Administración tiene el firme propósito de que el importante servicio de que se trata se lleve a efecto dentro de los preceptos legales establecidos por la Ley, y, con la antelación necesaria para que la recaudación del primer trimestre de 1916 se abra dentro del plazo debido, sin sufrir retraso alguno, esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrán presente cuantas prevenciones se hacen en la presente Circular en evitación de devoluciones enojosas y de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquellas Corporaciones que por morosidad y abandono en el desempeño de sus obligaciones, entorpecieran la terminación del mismo en la fecha marcada.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.— El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Repartimiento que esta Administracion practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas en el Repartimiento del Reino, 3.509.037'84 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18.727885 por 100, y 561.446'27 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 PUEBLOS	2 RIQUEZA BASE DE REPARTIMIENTO		3 CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			4 BASE DE REPARTIMIENTO		5 CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		6 CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		7 CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		8 AUMENTOS		9 AUMENTOS		10 SUMAN		11 BAJAS		12 BAJAS		13 SUMAN		14 CANTIDAD			
	Rústica y colonial.	Pesetas.	Pecunaria.	Pesetas.	TOTAL.	Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro y premio.	Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Pesetas.	SUMA	Pesetas.	por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior.	Pesetas.	Recargos a determinados contribuyentes por defectos.	Pesetas.	Por indemnizacion a determinados contribuyentes por defectos anteriores.	Pesetas.	las cantidades señaladas en el repartimiento y aumentos.	Pesetas.	Por el 100 de lo repartido de mas en el año anterior.	Pesetas.	Por el 100 de lo repartido de mas en el año anterior.	Pesetas.	SUMAN las bajas.	Pesetas.	total por que ha de contribuir cada pueblo.	Pesetas.	
1.ª SECCION																													
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.816'32	1.570'61	11.386'93	31.451'20	5.032'19	36.483'39	11.386'93	»	»	»	»	»	»	»	11.386'93	»	»	»	»	»	»	»	»	11.386'93	»	»
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	31.451'20	5.032'19	36.483'39	16.082'88	2.573'26	18.656'14	36.483'39	»	»	»	»	»	»	»	36.483'39	»	»	»	»	»	»	»	»	36.483'39	»	»
Ainzón.....	96.693	3.825	100.518	5.699'84	911'97	6.611'81	10.308'96	1.649'43	11.958'39	6.611'81	»	»	»	»	»	»	»	6.611'81	»	»	»	»	»	»	»	»	6.611'81	»	»
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	3.820'64	611'30	4.431'94	4.038'72	646'20	4.684'92	4.431'94	»	»	»	»	»	»	»	4.431'94	»	»	»	»	»	»	»	»	4.431'94	»	»
Alcalá de Ebro.....	61.821	1.707	23.879	25.242	694'07	5.031'99	4.337'92	694'07	4.954'78	5.031'99	»	»	»	»	»	»	»	5.031'99	»	»	»	»	»	»	»	»	5.031'99	»	»
Alforque.....	23.172	2.091	25.263	4.271'36	683'42	4.954'78	12.056'32	1.929'01	13.985'33	4.954'78	»	»	»	»	»	»	»	4.954'78	»	»	»	»	»	»	»	»	4.954'78	»	»
Almocheuel.....	23.635	2.696	26.331	7.973'76	285'51	9.249'56	1.784'48	2.069'99	11.319'55	9.249'56	»	»	»	»	»	»	»	9.249'56	»	»	»	»	»	»	»	»	9.249'56	»	»
Aneito.....	22.696	4.000	26.696	7.973'76	49.836	57.194	9.151'04	1.464'17	10.615'21	10.615'21	»	»	»	»	»	»	»	10.615'21	»	»	»	»	»	»	»	»	10.615'21	»	»
Ardisa.....	66.329	9.023	75.352	43.478'88	6.956'56	50.435'44	2.410'56	385'69	2.796'25	50.435'44	»	»	»	»	»	»	»	2.796'25	»	»	»	»	»	»	»	»	2.796'25	»	»
Ariza.....	10.200	953	11.153	11.893'60	1.902'98	13.796'58	3.614'08	578'25	4.192'33	13.796'58	»	»	»	»	»	»	»	4.192'33	»	»	»	»	»	»	»	»	4.192'33	»	»
Arteaga.....	41.923	7.913	49.836	3.932'48	629'20	4.561'68	3.932'48	629'20	5.190'88	4.561'68	»	»	»	»	»	»	»	5.190'88	»	»	»	»	»	»	»	»	5.190'88	»	»
Bárbol.....	55.170	2.024	57.194	70.632'80	11.301'25	81.934'05	68.154'40	10.104'70	92.039'10	81.934'05	»	»	»	»	»	»	»	92.039'10	»	»	»	»	»	»	»	»	92.039'10	»	»
Belchite.....	233.877	37.866	271.743	68.154'40	10.104'70	78.259'10	8.477'60	1.356'42	79.615'52	78.259'10	»	»	»	»	»	»	»	79.615'52	»	»	»	»	»	»	»	»	79.615'52	»	»
Berruoco.....	3.494	3.494	6.988	10.326'88	1.652'30	11.979'18	9.311'68	1.489'87	10.801'55	11.979'18	»	»	»	»	»	»	»	10.801'55	»	»	»	»	»	»	»	»	10.801'55	»	»
Biota.....	21.202	1.386	22.588	9.311'68	1.489'87	10.801'55	58.198	1.155'23	11.956'78	10.801'55	»	»	»	»	»	»	»	11.956'78	»	»	»	»	»	»	»	»	11.956'78	»	»
Bisimbre.....	78.955	4.607	83.562	46.077'60	7.372'42	53.450'02	3.932'48	629'20	56.751'68	53.450'02	»	»	»	»	»	»	»	56.751'68	»	»	»	»	»	»	»	»	56.751'68	»	»
Bubierca.....	19.773	4.805	24.578	5.466'29	753'97	6.220'26	2.036	325'76	6.546'02	6.220'26	»	»	»	»	»	»	»	6.546'02	»	»	»	»	»	»	»	»	6.546'02	»	»
Cabolafuente.....	417.029	24.426	441.455	8.884'47	1.888'47	10.666'39	7.928'44	4.507'48	15.175'82	10.666'39	»	»	»	»	»	»	»	15.175'82	»	»	»	»	»	»	»	»	15.175'82	»	»
Calatayud.....	386.502	8.213	394.715	15.397'12	2.463'54	17.860'66	3.885'76	621'72	18.482'42	17.860'66	»	»	»	»	»	»	»	18.482'42	»	»	»	»	»	»	»	»	18.482'42	»	»
Cariñena.....	43.725	9.423	53.148	5.110'72	817'72	5.928'44	3.452'96	552'47	6.381'21	5.928'44	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»
Castiliscar.....	59.400	5.143	64.543	3.452'96	772'48	5.225'44	6.314'56	1.110'33	6.335'77	5.225'44	»	»	»	»	»	»	»	6.335'77	»	»	»	»	»	»	»	»	6.335'77	»	»
Cervera de la Cañada.....	51.038	7.160	58.198	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Chirrana.....	37.667	7.459	45.126	6.042'95	6.042'95	12.085'90	5.466'29	2.361'76	14.447'65	12.085'90	»	»	»	»	»	»	»	14.447'65	»	»	»	»	»	»	»	»	14.447'65	»	»
Cimballa.....	225.837	62.148	287.985	8.375'39	8.375'39	16.750'78	10.066'39	1.888'47	18.639'25	16.750'78	»	»	»	»	»	»	»	18.639'25	»	»	»	»	»	»	»	»	18.639'25	»	»
Egea de los Caballeros.....	30.136	2.423	32.559	4.005'43	4.005'43	8.010'86	5.600'48	7.324'89	12.635'75	8.010'86	»	»	»	»	»	»	»	12.635'75	»	»	»	»	»	»	»	»	12.635'75	»	»
Embid de la Ribera.....	22.964	6.488	29.452	4.005'43	4.005'43	8.010'86	5.600'48	7.324'89	12.635'75	8.010'86	»	»	»	»	»	»	»	12.635'75	»	»	»	»	»	»	»	»	12.635'75	»	»
Farasné.....	9.423	3.302	12.725	3.452'96	772'48	4.225'44	6.314'56	1.110'33	5.335'77	4.225'44	»	»	»	»	»	»	»	5.335'77	»	»	»	»	»	»	»	»	5.335'77	»	»
Fuencalderas.....	46.247	7.990	54.237	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Fuendetodos.....	89.263	6.969	96.232	5.110'72	817'72	5.928'44	3.452'96	552'47	6.381'21	5.928'44	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»
Fuendejalón.....	41.697	3.083	44.780	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Grisel.....	28.859	3.083	31.942	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Jaraba.....	18.246	3.335	21.581	3.452'96	772'48	4.225'44	6.314'56	1.110'33	5.335'77	4.225'44	»	»	»	»	»	»	»	5.335'77	»	»	»	»	»	»	»	»	5.335'77	»	»
Las Pedrosas.....	26.409	4.766	31.175	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Lechón.....	34.427	5.039	39.466	5.110'72	817'72	5.928'44	3.452'96	552'47	6.381'21	5.928'44	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»
Longás.....	38.823	4.574	43.397	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Malanquilla.....	30.113	2.812	32.925	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Manchones.....	70.683	13.434	84.117	5.110'72	817'72	5.928'44	3.452'96	552'47	6.381'21	5.928'44	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»	»	»	»	»	»	»	6.381'21	»	»
María.....	32.201	1.619	33.820	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»	»	»	»	»	»	»	4.960'21	»	»
Moncayo.....	32.201	1.619	33.820	3.885'76	621'72	4.507'48	3.452'96	552'47	4.960'21	4.507'48	»	»	»	»	»	»	»	4.96											

M. onerillo 15.612.12
 13.434 83.820
 1.618
 2.153.40
 865.78
 6.276.99
 15.612.12
 6.276.99
 15.612.12
 6.276.99
 15.612.12
 6.276.99
 15.612.12
 6.276.99

Marrillo de Gállego.....	41.091	7.523.84	1.203.81	8.727.65	8.727.65	8.727.65	8.727.65
Orés.....	39.623	7.176.96	1.148.31	8.325.27	8.325.27	8.325.27	8.325.27
Orea.....	19.443	3.602.88	576.46	4.179.34	4.179.34	4.179.34	4.179.34
Oseja.....	18.457	3.253.60	520.58	3.774.18	3.774.18	3.774.18	3.774.18
Piedrañada.....	26.327	5.827	823.14	5.967.78	5.967.78	5.967.78	5.967.78
Pineque.....	49.329	1.731	1.307.14	9.476.74	9.476.74	9.476.74	9.476.74
Puendeluna.....	12.368	2.734	386.61	2.802.93	2.802.93	2.802.93	2.802.93
San Martín de Moncayo.....	7.710	2.795	268.93	1.949.73	1.949.73	1.949.73	1.949.73
Sta. Eulalia de Gállego.....	21.006	5.684	683.26	4.953.66	4.953.66	4.953.66	4.953.66
Sierra de Luna.....	34.060	4.883	996.94	7.227.82	7.227.82	7.227.82	7.227.82
Tabuena.....	56.403	11.262	1.732.22	12.558.62	12.558.62	12.558.62	12.558.62
Talamantes.....	16.545	8.587	643.38	4.664.50	4.664.50	4.664.50	4.664.50
Torrabilla.....	16.621	6.531	567.09	4.111.40	4.111.40	4.111.40	4.111.40
Torrejilla de Valmadrid.....	13.231	1.242	370.51	2.686.19	2.686.19	2.686.19	2.686.19
Urríes.....	26.852	3.003	764.29	5.541.09	5.541.09	5.541.09	5.541.09
Valconchan.....	8.376	3.314	299.26	2.169.66	2.169.66	2.169.66	2.169.66
Valdehorna.....	12.801	1.660	370.20	2.683.96	2.683.96	2.683.96	2.683.96
Valpalmas.....	32.597	4.658	953.73	6.914.53	6.914.53	6.914.53	6.914.53
Valtorres.....	7.118	1.938	231.83	1.680.79	1.680.79	1.680.79	1.680.79
Villafranca de Ebro.....	63.406	3.826	1.721.14	12.478.26	12.478.26	12.478.26	12.478.26
Villadoz.....	27.557	7.323	892.93	6.473.73	6.473.73	6.473.73	6.473.73
Villafeliche.....	42.444	4.208	1.194.29	8.658.61	8.658.61	8.658.61	8.658.61
Zaragoza.....	1.564.182	95.149	42.478.87	307.971.83	307.971.83	307.971.83	307.971.83
TOTAL.....	5.053.064	498.785	142.127.27	1.030.423.11	1.030.423.11	1.030.423.11	1.030.423.11

Abanto.....	38.520	7.506	1.379.15	9.998.83	9.998.83	9.998.83	9.998.83
Agón.....	42.428	3.208	1.367.47	9.914.14	9.914.14	9.914.14	9.914.14
Aguiñón.....	52.096	6.428	1.753.65	12.713.94	12.713.94	12.713.94	12.713.94
Aladrén.....	12.763	2.742	5.008.13	3.368.36	3.368.36	3.368.36	3.368.36
Alagón.....	158.538	8.530	483.84	36.294.47	36.294.47	36.294.47	36.294.47
Alarba.....	13.733	2.414	7.172.09	3.507.83	3.507.83	3.507.83	3.507.83
Alhama.....	23.658	4.356	989.25	7.172.09	7.172.09	7.172.09	7.172.09
Alberite.....	27.018	733	831.55	6.028.73	6.028.73	6.028.73	6.028.73
Albeta.....	15.665	269	3.461.56	3.461.56	3.461.56	3.461.56	3.461.56
Alicia de Moncayo.....	20.741	5.246	477.46	5.645.50	5.645.50	5.645.50	5.645.50
Alconchel.....	22.485	6.442	778.69	6.284.18	6.284.18	6.284.18	6.284.18
Aideluca de Liestos.....	14.898	2.920	866.78	3.870.85	3.870.85	3.870.85	3.870.85
Alfajarín.....	51.288	2.310	533.91	11.643.82	11.643.82	11.643.82	11.643.82
Almonacid de la Cuba.....	41.142	5.544	1.398.93	10.142.23	10.142.23	10.142.23	10.142.23
Almonacid de la Sierra.....	102.659	4.200	3.201.99	23.214.41	23.214.41	23.214.41	23.214.41
Alfameán.....	48.238	5.856	1.620.91	11.751.58	11.751.58	11.751.58	11.751.58
Alpartir.....	52.168	4.838	1.708.16	12.384.17	12.384.17	12.384.17	12.384.17
Ambel.....	46.196	4.552	1.520.64	11.024.67	11.024.67	11.024.67	11.024.67
Aniñón.....	96.249	7.645	3.113.15	22.570.31	22.570.31	22.570.31	22.570.31
Añón.....	33.785	10.347	1.322.40	9.587.39	9.587.39	9.587.39	9.587.39
Aranda de Moncayo.....	32.936	11.003	2.814.85	20.407.65	20.407.65	20.407.65	20.407.65
Arándiga.....	58.613	6.014	1.936.52	14.039.78	14.039.78	14.039.78	14.039.78
Asín.....	12.903	3.804	5.007.82	3.629.45	3.629.45	3.629.45	3.629.45
Ateca.....	159.721	11.444	5.128.89	37.184.47	37.184.47	37.184.47	37.184.47
Azuara.....	112.786	12.165	3.743.93	27.143.50	27.143.50	27.143.50	27.143.50
Badules.....	14.904	2.377	515.72	3.738.96	3.738.96	3.738.96	3.738.96
Bagüés.....	11.064	1.847	1.751.88	2.804.83	2.804.83	2.804.83	2.804.83
Bardallur.....	56.475	1.990	12.701.12	13.492.12	13.492.12	13.492.12	13.492.12
Belmonte.....	55.250	6.856	1.860.98	3.898.66	3.898.66	3.898.66	3.898.66
Berdejo.....	15.553	2.393	537.75	3.898.66	3.898.66	3.898.66	3.898.66

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Biel.....	37.573	12.435	50.008	9.365'44	1.498'47	10.863'91	>	>	10.863'91	>	>	>	10.863'91
Bijuesca.....	37.176	7.257	44.433	8.321'36	1.331'42	9.652'78	>	>	9.652'78	>	>	>	9.652'78
Boquineni.....	29.563	4.618	34.181	6.401'39	1.024'22	7.425'61	>	>	7.425'61	>	>	>	7.425'61
Bordalba.....	25.338	7.321	32.659	6.116'14	978'58	7.094'72	>	>	7.094'72	>	>	>	7.094'72
Borja.....	178.211	5.403	183.614	34.387'04	5.501'93	39.888'97	>	>	39.888'97	>	>	>	39.888'97
Botorrita.....	23.375	1.585	24.960	4.674'48	747'92	5.422'40	>	>	5.422'40	>	>	>	5.422'40
Brea.....	26.139	3.056	29.195	5.467'61	874'82	6.342'43	>	>	6.342'43	>	>	>	6.342'43
Bujaraloz.....	99.301	5.314	104.615	19.592'20	3.131'75	22.726'95	>	>	22.726'95	>	>	>	22.726'95
Bulbuente.....	35.536	2.971	38.507	7.211'55	1.153'85	8.365'40	>	>	8.365'40	>	>	>	8.365'40
Bureta.....	34.640	960	35.600	6.667'13	1.066'74	7.733'87	>	>	7.733'87	>	>	>	7.733'87
Cabañas.....	27.499	5.131	32.630	6.110'71	977'71	7.088'42	>	>	7.088'42	>	>	>	7.088'42
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	6.130'96	4.743'64	7.111'91	>	>	7.111'91	>	>	>	7.111'91
Calatorao.....	148.972	9.336	158.308	29.647'74	1.320'51	34.391'38	>	>	34.391'38	>	>	>	34.391'38
Calcaena.....	37.436	6.633	44.069	8.253'19	641'24	9.573'70	>	>	9.573'70	>	>	>	9.573'70
Calmarza.....	17.944	3.456	21.400	4.007'77	893'96	4.649'01	>	>	4.649'01	>	>	>	4.649'01
Campillo.....	19.175	10.659	29.834	5.887'28	3.334'08	6.481'24	>	>	6.481'24	>	>	>	6.481'24
Carenas.....	40.972	3.550	44.522	8.338'02	1.334'08	9.672'10	>	>	9.672'10	>	>	>	9.672'10
Caspe.....	292.259	26.452	318.711	59.687'88	9.550'06	68.237'94	>	>	68.237'94	>	>	>	68.237'94
Castejón de Alarba.....	10.026	4.459	14.485	2.712'74	434'04	3.146'78	>	>	3.146'78	>	>	>	3.146'78
Castejón de las Armas.....	39.734	1.109	40.843	7.649'02	1.223'84	8.872'86	>	>	8.872'86	>	>	>	8.872'86
Castejón de Valdejasa.....	51.913	8.324	60.267	11.286'71	1.805'87	13.092'58	>	>	13.092'58	>	>	>	13.092'58
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.818'17	450'91	3.269'08	>	>	3.269'08	>	>	>	3.269'08
Cetina.....	54.464	12.132	66.596	12.472'02	1.995'52	14.467'54	>	>	14.467'54	>	>	>	14.467'54
Cinco Olivas.....	30.216	733	30.949	5.796'09	927'37	6.723'46	>	>	6.723'46	>	>	>	6.723'46
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	2.967'80	474'85	3.442'65	>	>	3.442'65	>	>	>	3.442'65
Chodes.....	23.012	3.320	23.332	4.369'59	699'13	5.068'72	>	>	5.068'72	>	>	>	5.068'72
Codo.....	57.425	9.451	66.876	12.524'46	2.003'91	14.528'37	>	>	14.528'37	>	>	>	14.528'37
Codos.....	39.076	5.207	44.283	8.293'66	1.326'92	9.620'58	>	>	9.620'58	>	>	>	9.620'58
Contamina.....	17.792	1.282	19.074	3.572'16	571'55	4.143'71	>	>	4.143'71	>	>	>	4.143'71
Cosenda.....	97.595	2.078	99.673	18.666'65	2.986'66	21.653'31	>	>	21.653'31	>	>	>	21.653'31
Cuarate.....	12.888	1.524	14.412	2.699'07	431'85	3.130'92	>	>	3.130'92	>	>	>	3.130'92
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	4.906'69	785'07	5.691'76	>	>	5.691'76	>	>	>	5.691'76
Cunchillos.....	19.076	1.007	20.088	3.761'13	601'78	4.362'91	>	>	4.362'91	>	>	>	4.362'91
Daroca.....	144.281	7.070	151.291	28.333'59	4.533'97	32.866'96	>	>	32.866'96	>	>	>	32.866'96
El Burgo de Ebro.....	31.795	7.099	38.894	7.384'03	1.165'44	8.449'47	>	>	8.449'47	>	>	>	8.449'47
El Busto.....	14.190	3.102	17.292	3.238'41	518'15	3.756'56	>	>	3.756'56	>	>	>	3.756'56
El Frago.....	12.930	6.737	19.667	3.683'21	589'31	4.272'52	>	>	4.272'52	>	>	>	4.272'52
El Frasno.....	67.327	3.102	70.429	13.189'85	2.110'38	15.300'23	>	>	15.300'23	>	>	>	15.300'23
Embud de Ariza.....	15.725	3.961	19.686	3.686'78	589'88	4.276'66	>	>	4.276'66	>	>	>	4.276'66
Encinacorba.....	48.211	5.440	53.651	10.047'70	1.607'63	11.655'33	>	>	11.655'33	>	>	>	11.655'33
Epila.....	293.323	17.197	220.520	41.298'73	6.607'80	47.906'53	>	>	47.906'53	>	>	>	47.906'53
Eria.....	25.440	8.562	34.002	6.367'86	1.018'86	7.386'72	>	>	7.386'72	>	>	>	7.386'72
Escatrón.....	151.327	9.190	160.517	30.061'46	4.809'83	34.871'29	>	>	34.871'29	>	>	>	34.871'29
Esco.....	15.404	1.961	17.365	3.252'08	520'33	3.772'41	>	>	3.772'41	>	>	>	3.772'41
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	23.844'53	3.815'12	27.659'65	>	>	27.659'65	>	>	>	27.659'65
Farlete.....	27.556	7.414	35.170	6.586'60	1.053'86	7.640'46	>	>	7.640'46	>	>	>	7.640'46
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	6.281'55	1.005'04	7.286'57	>	>	7.286'57	>	>	>	7.286'57
Figueroetas.....	32.444	1.838	34.282	6.420'29	1.027'25	7.447'54	>	>	7.447'54	>	>	>	7.447'54
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	2.409'51	385'52	2.795'03	>	>	2.795'03	>	>	>	2.795'03
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	9.301'57	1.488'25	10.789'82	>	>	10.789'82	>	>	>	10.789'82
Fuentes de Ebro.....	127.105	23.704	150.809	28.244'34	4.518'93	32.763'27	>	>	32.763'27	>	>	>	32.763'27
Fuentes de Jiloca.....	53.733	5.058	58.791	11.010'31	1.761'65	12.771'96	>	>	12.771'96	>	>	>	12.771'96
Gallocanta.....	9.632	2.626	12.258	2.295'44	367'27	2.662'71	>	>	2.662'71	>	>	>	2.662'71
Gallur.....	89.278	6.634	95.912	17.982'29	2.873'97	20.836'26	>	>	20.836'26	>	>	>	20.836'26

Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	26.281'99	4.197'02	30.428'41	30.428'41
Godojos.....	20.308	2.294	22.602	4.232'68	6.772'26	4.910'14	4.910'14
Gotor.....	44.620	2.288	46.808	8.766'13	1.402'58	10.168'72	10.168'72
Grisén.....	34.910	1.699	36.609	6.856'10	7.953'08	7.953'08	7.953'08
Herrera.....	66.912	20.973	87.885	16.459	19.092'44	19.092'44	19.092'44
Hdes.....	48.900	6.135	55.035	10.306'89	11.355'99	11.955'99	11.955'99
Illueca.....	54.293	2.780	57.073	10.679'19	1.708'67	12.387'86	12.387'86
Inoges.....	23.961	1.303	25.264	4.731'98	757'02	5.488'40	5.488'40
Isuerre.....	14.448	2.628	17.076	3.197'98	5.11'68	3.709'66	3.709'66
Jarque.....	59.057	10.415	69.508	13.017'38	2.082'78	15.100'16	15.100'16
Jaulín.....	34.863	5.585	40.448	7.575'05	1.212'01	8.787'06	8.787'06
La Almunia.....	204.271	11.624	215.895	51.669'29	8.267'09	59.936'38	59.936'38
La Almolda.....	89.995	11.837	101.832	19.070'98	3.051'36	22.122'34	22.122'34
Lagata.....	23.450	3.078	26.528	4.968'12	794'90	5.763'02	5.763'02
La Joyosa.....	31.652	864	32.516	6.089'58	974'33	7.063'91	7.063'91
La Muela.....	40.778	6.914	47.692	8.931'70	1.429'07	10.360'77	10.360'77
Langa.....	15.876	5.251	21.127	3.956'63	633'06	4.589'69	4.589'69
La Vilueña.....	15.638	1.347	16.985	3.180'93	508'95	3.689'88	3.689'88
Layana.....	8.182	4.002	12.244	2.298'03	366'88	2.659'91	2.659'91
Zaida (La).....	22.206	2.778	24.984	4.678'98	748'64	5.427'62	5.427'62
Cuerlas (Las).....	12.167	3.536	15.703	2.940'84	470'53	3.411'37	3.411'37
Léñera.....	84.234	10.959	95.193	17.827'64	2.852'42	20.680'06	20.680'06
Leciñena.....	36.761	25.663	62.424	11.690'68	1.870'51	13.561'19	13.561'19
Letux.....	67.667	10.242	77.909	14.590'71	2.334'51	16.925'22	16.925'22
Litago.....	26.667	5.516	32.183	6.027'21	964'35	6.991'56	6.991'56
Litobera.....	14.270	1.894	16.164	3.027'16	484'35	3.511'51	3.511'51
Lobera.....	19.256	4.670	23.926	4.480'83	716'93	5.197'76	5.197'76
Longares.....	54.246	5.022	59.268	11.089'62	1.775'94	12.875'56	12.875'56
Fayos (Los).....	17.531	3.643	21.174	3.965'45	634'47	4.599'92	4.599'92
Lucena.....	12.142	2.654	14.796	2.770'99	443'86	3.214'35	3.214'35
Luceni.....	53.257	1.307	54.564	10.218'67	1.634'99	11.853'66	11.853'66
Lucena.....	31.165	1.533	32.698	6.123'66	979'79	7.103'45	7.103'45
Luesma.....	46.281	11.917	58.258	10.910'46	1.745'67	12.656'13	12.656'13
Luesma.....	11.282	4.830	16.112	3.017'44	482'79	3.500'23	3.500'23
Lumpiaque.....	43.595	3.000	46.595	8.726'25	1.896'20	10.122'45	10.122'45
Luna.....	113.395	11.658	125.053	23.419'78	3.747'16	27.166'94	27.166'94
Maella.....	210.322	10.124	220.446	41.284'88	6.605'58	47.890'46	47.890'46
Magallón.....	128.611	10.137	138.548	25.947'32	4.151'54	30.098'86	30.098'86
Mainar.....	13.998	5.118	19.116	3.580'04	572'81	4.152'85	4.152'85
Maleján.....	17.001	855	17.856	3.844'04	535'05	3.879'09	3.879'09
Malpica.....	4.861	2.641	7.502	1.404'96	224'79	1.629'75	1.629'75
Maluenda.....	104.198	4.763	108.956	20.405'45	3.264'82	23.670'27	23.670'27
Malón.....	39.143	1.998	41.141	7.704'84	1.232'77	8.937'61	8.937'61
Mallén.....	93.088	5.350	98.438	18.435'67	2.949'71	21.385'38	21.385'38
Mara.....	24.598	2.202	26.800	5.019'07	803'05	5.822'12	5.822'12
Mediana.....	98.382	7.856	106.238	19.896'43	3.183'40	23.079'83	23.079'83
Mequinena.....	87.174	6.384	93.558	17.521'53	2.803'43	20.324'96	20.324'96
Mesones.....	46.126	6.534	52.650	9.860'23	1.577'64	11.437'87	11.437'87
Mezalocha.....	37.879	3.207	41.086	7.604'54	1.231'13	8.925'67	8.925'67
Mianos.....	7.278	1.184	8.467	1.585'68	253'71	1.839'39	1.839'39
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	9.062'23	1.449'96	10.512'19	10.512'19
Moneva.....	33.714	3.736	37.450	7.013'59	1.122'17	8.135'76	8.135'76
Monreal de Ariza.....	39.142	8.112	46.290	8.669'11	1.387'06	10.056'17	10.056'17
Monterde.....	58.102	9.001	67.143	9.016'16	1.442'59	10.458'75	10.458'75
Morata de Jiloca.....	72.355	5.236	63.338	11.861'88	1.897'90	13.759'78	13.759'78
Morata de Jalón.....	41.255	2.062	43.317	14.525'53	2.324'08	16.849'61	16.849'61
Morés.....	41.255	2.062	43.317	8.112'37	1.297'98	9.410'35	9.410'35

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Moros.....	90.880	10.298	101.178	18.947'87	3.031'61	21.979'48	>	>	21.979'48	>	>	>	21.979'48
Moyuela.....	3.721	4.595	41.616	7.793'81	1.247'01	9.040'82	>	>	9.040'82	>	>	>	9.040'82
Mozota.....	20.055	2.962	28.017	4.310'62	6.689'70	5.000'32	>	>	5.000'32	>	>	>	5.000'32
Muel.....	66.372	4.540	70.912	13.280'32	2.124'85	15.405'17	>	>	15.405'17	>	>	>	15.405'17
Munébrega.....	60.646	7.002	67.648	12.669'04	2.027'05	14.686'09	>	>	14.686'09	>	>	>	14.686'09
Murero.....	19.986	3.912	23.898	4.475'60	7.161'10	5.191'70	>	>	5.191'70	>	>	>	5.191'70
Navardún.....	22.346	1.936	24.282	4.547'50	7.272'60	5.275'10	>	>	5.275'10	>	>	>	5.275'10
Nigüella.....	12.248	2.376	14.624	2.788'76	4.388'20	3.176'96	>	>	3.176'96	>	>	>	3.176'96
Nombrevilla.....	12.338	2.155	14.493	2.714'24	4.434'28	3.148'52	>	>	3.148'52	>	>	>	3.148'52
Nonaspe.....	36.946	3.914	40.860	7.652'20	1.224'35	8.876'55	>	>	8.876'55	>	>	>	8.876'55
Novallas.....	49.299	3.197	52.496	9.830'39	1.573'02	11.403'41	>	>	11.403'41	>	>	>	11.403'41
Novillas.....	88.780	1.511	90.291	16.907'67	2.705'23	19.612'90	>	>	19.612'90	>	>	>	19.612'90
Nuevalos.....	47.826	4.791	52.617	9.854'07	1.576'65	11.430'72	>	>	11.430'72	>	>	>	11.430'72
Nuez.....	21.483	2.749	24.232	4.538'13	7.261'10	5.264'23	>	>	5.264'23	>	>	>	5.264'23
Olivés.....	23.209	5.427	28.636	5.362'98	8.580'07	6.221'00	>	>	6.221'00	>	>	>	6.221'00
Orcajo.....	22.248	5.511	27.759	5.198'67	8.317'79	6.030'46	>	>	6.030'46	>	>	>	6.030'46
Osera.....	23.239	3.976	27.215	5.098'79	8.154'49	5.912'28	>	>	5.912'28	>	>	>	5.912'28
Paniza.....	82.076	3.050	85.126	15.942'29	2.550'77	18.493'06	>	>	18.493'06	>	>	>	18.493'06
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4.421	63.105	11.818'24	1.890'92	13.709'16	>	>	13.709'16	>	>	>	13.709'16
Paracuellos de la Ribera.....	50.054	4.686	54.740	10.251'65	1.640'26	11.891'91	>	>	11.891'91	>	>	>	11.891'91
Pastriz.....	44.786	2.278	46.064	8.814'07	1.410'25	10.224'32	>	>	10.224'32	>	>	>	10.224'32
Pedrola.....	160.775	11.909	172.684	32.340'37	5.174'41	37.514'78	>	>	37.514'78	>	>	>	37.514'78
Perdiguera.....	29.864	7.409	37.273	6.980'43	1.116'87	8.097'30	>	>	8.097'30	>	>	>	8.097'30
Pina.....	230.691	30.869	261.500	48.973'62	7.835'75	56.809'37	>	>	56.809'37	>	>	>	56.809'37
Pintano.....	14.814	4.296	19.110	3.578'90	5.722'62	4.151'52	>	>	4.151'52	>	>	>	4.151'52
Plasencia de Jalón.....	50.307	5.738	56.045	10.496'04	1.679'37	12.175'41	>	>	12.175'41	>	>	>	12.175'41
Pleitas.....	15.455	7.08	16.163	3.056'98	4.813'32	3.511'30	>	>	3.511'30	>	>	>	3.511'30
Plenas.....	20.759	3.693	24.452	4.579'35	7.327'0	5.812'05	>	>	5.812'05	>	>	>	5.812'05
Pozuel.....	12.946	1.975	14.921	2.301'09	3.681'6	2.669'25	>	>	2.669'25	>	>	>	2.669'25
Pozuel de Ariza.....	34.471	4.068	38.539	7.217'55	447'10	3.241'49	>	>	3.241'49	>	>	>	3.241'49
Pradilla.....	23.551	6.041	29.592	5.541'96	1.154'81	8.372'36	>	>	8.372'36	>	>	>	8.372'36
Puebla de Albornón.....	40.183	9.549	49.732	9.313'75	8.867'1	6.428'67	>	>	6.428'67	>	>	>	6.428'67
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.421	35.734	6.692'23	1.070'76	10.803'95	>	>	10.803'95	>	>	>	10.803'95
Purroy.....	17.823	1.196	19.019	3.561'87	5.699'90	7.762'99	>	>	7.762'99	>	>	>	7.762'99
Purujoza.....	21.544	7.844	29.388	5.503'75	8.806'60	4.131'77	>	>	4.131'77	>	>	>	4.131'77
Quinto.....	133.901	14.942	148.843	27.875'34	4.460'02	6.984'35	>	>	6.984'35	>	>	>	6.984'35
Remolinos.....	32.406	6.325	38.731	7.253'50	1.160'56	32.335'36	>	>	32.335'36	>	>	>	32.335'36
Retascón.....	10.018	3.166	13.184	2.469'09	1.395'05	8.414'06	>	>	8.414'06	>	>	>	8.414'06
Ricla.....	127.164	5.492	132.656	24.843'87	3.975'18	2.864'14	>	>	2.864'14	>	>	>	2.864'14
Rodén.....	14.000	1.800	15.800	2.959	3.473'34	28.819'05	>	>	28.819'05	>	>	>	28.819'05
Romanos.....	13.349	2.786	16.135	3.021'75	8.483'38	3.432'34	>	>	3.432'34	>	>	>	3.432'34
Rueda de Jalón.....	57.648	1.544	59.192	11.085'41	1.773'67	3.505'13	>	>	3.505'13	>	>	>	3.505'13
Ruesca.....	31.662	1.791	15.458	2.894'01	4.630'04	12.859'08	>	>	12.859'08	>	>	>	12.859'08
Ruesta.....	23.063	3.785	26.798	5.018'71	8.029'99	3.357'05	>	>	3.357'05	>	>	>	3.357'05
Savinan.....	96.270	3.738	100.008	18.729'39	2.996'70	5.821'70	>	>	5.821'70	>	>	>	5.821'70
Sadaba.....	112.366	16.340	128.646	24.092'69	3.854'83	21.726'09	>	>	21.726'09	>	>	>	21.726'09
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	5.593'61	8.949'98	27.947'52	>	>	27.947'52	>	>	>	27.947'52
Salvatierra.....	29.303	5.904	35.207	6.593'51	1.894'98	6.488'62	>	>	6.488'62	>	>	>	6.488'62
Samper del Salz.....	32.134	3.208	35.342	4.371'44	1.054'96	7.648'47	>	>	7.648'47	>	>	>	7.648'47
San Mateo de Gállego.....	32.253	5.422	37.675	7.055'74	1.128'92	5.070'87	>	>	5.070'87	>	>	>	5.070'87
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.877	19.478	3.647'82	5.836'65	8.184'66	>	>	8.184'66	>	>	>	8.184'66
Santa Cruz de Grió.....	31.015	3.577	34.592	6.478'36	1.036'54	7.514'90	>	>	7.514'90	>	>	>	7.514'90
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.432'75	1.389'24	2.821'99	>	>	2.821'99	>	>	>	2.821'99

Sástago.....	176.339	5.285	181.574	34.004'98	5.440'80	39.445'78	39.445'78	39.445'78	39.445'78
Sediles.....	45.330	784	9.912	1.854'43	296'71	2.151'14	2.151'14	2.151'14	2.151'14
Sestrica.....	20.128	1.522	46.852	8.774'38	1.403'90	10.178'28	10.178'28	10.178'28	10.178'28
Sigüés.....	28.653	5.890	26.018	4.872'63	779'62	5.625'25	5.625'25	5.625'25	5.625'25
Sisamón.....	30.631	5.077	33.730	6.316'92	1.010'71	7.327'63	7.327'63	7.327'63	7.327'63
Sobraduel.....	30.632	2.744	33.375	6.250'44	1.000'07	7.250'51	7.250'51	7.250'51	7.250'51
Tarazona.....	133.822	30.639	164.461	30.800'07	4.928'01	35.728'08	35.728'08	35.728'08	35.728'08
Tauste.....	402.721	19.780	422.501	79.125'51	12.660'08	91.785'59	91.785'59	91.785'59	91.785'59
Terrer.....	354.670	22.156	376.826	17.571'53	11.291'44	81.862'97	81.862'97	81.862'97	81.862'97
Tierra.....	25.811	3.990	94.756	17.745'80	2.839'33	20.585'13	20.585'13	20.585'13	20.585'13
Tiermas.....	40.217	7.545	38.356	6.246'87	999'52	7.246'39	7.246'39	7.246'39	7.246'39
Tobed.....	24.155	5.198	45.415	8.505'27	1.360'84	9.866'11	9.866'11	9.866'11	9.866'11
Torralla de los Frailes.....	22.284	9.12	25.067	4.694'51	751'12	5.445'63	5.445'63	5.445'63	5.445'63
Torralla de Ribota.....	39.487	4.094	26.378	4.1940'04	690'40	5.730'44	5.730'44	5.730'44	5.730'44
Torrehermosa.....	7.639	2.966	42.443	7.950'54	1.272'09	9.222'63	9.222'63	9.222'63	9.222'63
Torrelapaja.....	12.580	2.012	17.802	1.807'43	289'19	2.096'62	2.096'62	2.096'62	2.096'62
Torrellas.....	21.771	5.648	27.419	3.333'93	533'43	3.867'36	3.867'36	3.867'36	3.867'36
Torres de Beirellén.....	85.398	3.859	89.257	5.135'01	821'60	5.956'61	5.956'61	5.956'61	5.956'61
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	16.715'93	2.674'55	19.390'48	19.390'48	19.390'48	19.390'48
Tosos.....	39.074	5.466	44.540	9.915'05	3.186'41	23.101'46	23.101'46	23.101'46	23.101'46
Trasmoz.....	32.018	1.549	33.567	6.286'39	1.334'62	9.676'02	9.676'02	9.676'02	9.676'02
Trasobares.....	26.709	9.020	35.729	6.931'28	1.005'82	7.292'21	7.292'21	7.292'21	7.292'21
Uncastillo.....	25.280	2.583	27.863	5.218'14	1.070'60	7.761'88	7.761'88	7.761'88	7.761'88
Undues de Lerda.....	14.620	3.689	18.309	3.428'89	834'90	6.053'04	6.053'04	6.053'04	6.053'04
Undues Pintano.....	56.450	1.430	57.880	10.839'69	548'62	3.977'51	3.977'51	3.977'51	3.977'51
Urrea de Jalón.....	34.354	16.990	51.344	9.615'64	1.734'35	12.574'04	12.574'04	12.574'04	12.574'04
Used.....	66.456	11.509	77.965	14.604'18	1.538'60	11.154'24	11.154'24	11.154'24	11.154'24
Utebo.....	11.325	3.529	14.854	4.392'07	2.336'29	16.937'47	16.937'47	16.937'47	16.937'47
Val de San Martín.....	20.846	2.606	23.452	2.781'84	445'09	3.226'93	3.226'93	3.226'93	3.226'93
Valmadrid.....	53.233	2.615	55.848	10.459'14	1.673'46	12.132'60	12.132'60	12.132'60	12.132'60
Velilla de Ebro.....	36.764	5.130	41.894	7.845'86	1.255'34	9.101'20	9.101'20	9.101'20	9.101'20
Velilla de Jiloca.....	50.027	5.470	55.497	10.393'41	1.662'95	12.056'36	12.056'36	12.056'36	12.056'36
Vera.....	22.130	1.323	23.453	4.392'25	702'56	5.095'01	5.095'01	5.095'01	5.095'01
Vierlas.....	24.684	1.072	25.756	4.823'55	777'77	5.595'32	5.595'32	5.595'32	5.595'32
Villaalba.....	56.937	9.007	65.944	12.349'91	1.662'95	12.132'60	12.132'60	12.132'60	12.132'60
Villalengua.....	51.954	10.809	62.763	11.754'18	1.975'99	14.325'90	14.325'90	14.325'90	14.325'90
Villanueva de Gállego.....	50.000	7.043	57.043	10.682'94	1.880'67	13.634'85	13.634'85	13.634'85	13.634'85
Villanueva del Huerva.....	27.764	2.346	30.110	5.638'97	1.709'27	12.392'21	12.392'21	12.392'21	12.392'21
Villanueva de Jiloca.....	49.820	5.641	55.461	10.386'00	1.661'87	12.048'53	12.048'53	12.048'53	12.048'53
Villar de los Navarros.....	89.743	13.179	102.922	19.275'11	3.084'02	22.359'13	22.359'13	22.359'13	22.359'13
Villarroya de la Sierra.....	19.732	4.767	24.499	4.588'15	734'10	5.322'25	5.322'25	5.322'25	5.322'25
Villarreal.....	12.897	5.488	18.385	3.443'12	550'99	3.994'11	3.994'11	3.994'11	3.994'11
Vistabella.....	9.820	4.109	13.929	2.608'60	417'38	3.025'98	3.025'98	3.025'98	3.025'98
Viver de la Sierra.....	136.254	11.246	146.500	27.436'35	4.389'82	31.826'17	31.826'17	31.826'17	31.826'17
Zuera.....	50.771	12.588	63.309	11.856'44	1.897'03	13.753'47	13.753'47	13.753'47	13.753'47
Villamayor.....	12.592.209	1.401.588	13.993.797	2.620.742	419.319	3.039.061	3.039.061	3.039.061	3.039.061
TOTAL.....	176.339	5.285	181.574	34.004'98	5.440'80	39.445'78	39.445'78	39.445'78	39.445'78
RESUMEN									
Suma la 1.ª sección.....	5.053.064	498.785	5.551.849	888.295'84	142.127'27	1.030.423'11	1.030.423'11	1.030.423'11	1.030.423'11
Id. la 2.ª id.....	12.592.209	1.401.588	13.993.797	2.620.742	419.319	3.039.061	3.039.061	3.039.061	3.039.061
TOTAL GENERAL.....	17.645.273	1.900.373	19.545.646	3.508.037'84	561.446'27	4.069.484'11	4.069.484'11	4.069.484'11	4.069.484'11

Zaragoza, 24 de septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

URBANA AMILLARADA. — AÑO 1916.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 202.788'74 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20.477885 por 100; 32.446'19 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 15.209'17 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

1	2	3	4	5	6	7	8		10	11		12	14
							AUMENTOS			BAJAS			
Núm. de orden	PUEBLOS	RIQUEZA base del repartimiento.	CUPO de contribución para el Tesoro, con el premio de cobranza.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	RECARGO adicional del 7'50 por 100.	SUMA	Por partidas aprobadas en el año anterior.	Recargo a determinadas contribuciones por defectos.	SUMAN el repartimiento y aumentos.	Por indemnización a determinados contribuyentes.	Por lo repartido de más en el año anterior.	SUMAN las bajas.	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Ainzón.....	17.555	3.594'91	575'08	269'70	4.439'69	>	>	>	>	>	>	4.439'69
2	Alfamén.....	2.306	471'22	75'39	35'34	581'95	>	>	>	>	>	>	581'95
3	Alberite.....	2.030	415'70	66'51	31'18	513'39	>	>	>	>	>	>	513'39
4	Albeta.....	6.014	1.231'54	197'04	92'36	1.520'94	>	>	>	>	>	>	1.520'94
5	Almolda (La).....	23.001	4.710'12	753'12	353'26	5.816'52	>	>	>	>	>	>	5.816'52
6	Almonacid de la S.....	32.011	6.555'24	1.048'86	491'64	8.095'74	>	>	>	>	>	>	8.095'74
7	Almunia.....	58.9'2	12.069'09	1.931'06	905'18	14.905'33	>	>	>	>	>	>	14.905'33
8	Alpartir.....	12.357	2.530'46	404'87	189'78	3.125'11	>	>	>	>	>	>	3.125'11
9	Ambel.....	6.930	1.419'12	227'06	106'44	1.752'62	>	>	>	>	>	>	1.752'62
10	Ardisa.....	10.330	2.115'53	338'49	158'69	2.612'71	>	>	>	>	>	>	2.612'71
11	Berdejo.....	4.217	863'56	138'17	64'76	1.066'49	>	>	>	>	>	>	1.066'49
12	Biel.....	13.426	2.749'47	439'92	206'21	3.395'60	>	>	>	>	>	>	3.395'60
13	Bijuesca.....	9.636	1.973'26	315'72	147'99	2.436'97	>	>	>	>	>	>	2.436'97
14	Bordalba.....	5.804	1.188'54	190'17	89'14	1.467'85	>	>	>	>	>	>	1.467'85
15	Borja.....	81.569'89	16.705'98	2.672'64	1.252'79	20.631'41	>	>	>	>	>	>	20.631'41
16	Bureta.....	5.704	1.168'06	186'89	87'60	1.442'55	>	>	>	>	>	>	1.442'55
17	Cadrete.....	5.773	1.182'19	189'05	88'66	1.459'90	>	>	>	>	>	>	1.459'90
18	Calcaena.....	9.367	1.918'15	306'90	143'86	2.368'91	>	>	>	>	>	>	2.368'91
19	Campillo.....	3.479	712'40	113'99	53'41	879'80	>	>	>	>	>	>	879'80
20	Caspe.....	114.828	23.516'57	3.763'84	1.763'84	29.044'05	>	>	>	>	>	>	29.044'05
21	Castejón de Alarba.....	2.528	517'65	82'82	38'84	639'31	>	>	>	>	>	>	639'31
22	Castejón de las A.....	12.668	2.594'15	415'07	194'58	3.203'80	>	>	>	>	>	>	3.203'80
23	Castejón de Valdej.....	16.683	3.416'34	546'61	256'22	4.219'17	>	>	>	>	>	>	4.219'17
24	Cervera.....	15.000	3.071'70	491'48	230'37	3.800'55	>	>	>	>	>	>	3.800'55

25	Cetina	12.695	2.599'68	415'95	194'96	3.210'59
26	Clarés	3.881	794'75	127'16	59'60	981'51
27	Codos	8.083	1.655'23	264'83	124'14	2.044'20
28	Contamina	1.502	307'57	49'21	28'06	379'84
29	Erla	5.427	1.111'13	177'78	83'33	1.372'24
30	Fabara	13.209	2.704'93	452'78	202'86	3.340'57
31	Fréscano	8.325	1.704'79	272'78	127'86	2.105'43
32	Gelsa	38.273	7.838'54	1.254'06	587'89	9.690'49
33	Ibdes	8.420	1.724'21	275'87	129'31	2.129'39
34	Jaraba	3.210	657'44	105'19	49'30	811'93
35	Jaulín	5.964	1.221'80	195'40	91'60	1.508'30
36	Joyosa (La)	2.928	599'59	95'93	44'96	740'48
37	Lagata	3.348	685'60	109'69	51'42	846'71
38	Litago	4.452	911'68	145'86	68'28	1.125'82
39	Magallón	31.643	6.479'83	1.036'77	485'98	8.002'58
40	Maleján	4.975	1.018'77	163'00	76'41	1.258'18
41	Mallén	46.131	9.447'70	1.511'63	708'77	11.668'10
42	Mequinenza	30.218	6.189'02	990'24	464'18	7.643'34
43	Monegrillo	9.572	1.950'14	312'02	146'26	2.408'42
44	Monreal de Ariza	3.453	707'10	113'13	53'03	873'26
45	Monterde	7.487	1.533'17	245'30	114'98	2.093'45
46	Morata de Jiloca	4.175	854'94	136'79	64'12	1.055'85
47	Moros	21.257	4.353'00	696'58	326'47	5.376'05
48	Munébrega	16.757	3.432'49	549'19	257'44	4.239'12
49	Murero	3.879	794'44	127'11	59'58	931'13
50	Novillas	12.942	2.651'26	421'20	198'85	3.284'31
51	Nuévalos	7.665	1.569'63	251'14	117'72	1.938'49
52	Osera	2.717	556'38	89'02	41'73	687'13
53	Oseja	4.397	900'41	144'06	67'53	1.112'00
54	Olvés	5.908	1.209'83	193'58	90'73	1.494'14
55	Orcajo	5.567	1.140'01	182'40	85'50	1.407'91
56	Pomer	4.375	895'91	143'34	67'19	1.106'44
57	Pozuelo	7.026	1.438'78	230'20	107'91	2.776'89
58	Purroy	1.313	268'87	43'04	20'16	332'07
59	Salvaterra	9.283	1.900'96	304'15	142'55	2.347'66
60	Santa Cruz de M	2.532	518'50	82'96	38'89	640'35
61	Santa Cruz de Grio	12.106	2.479'05	396'64	185'92	3.061'61
62	Saviñán	20.224	4.141'47	662'73	310'61	5.114'81
63	Sestrica	10.663	2.1'3'56	349'36	163'77	2.696'69
64	Tabuena	9.588	1.963'58	314'30	147'32	2.425'20
65	Terrer	5.359	1.097'45	175'59	82'30	1.355'34
66	Tierva	7.424	1.520'22	243'23	114'01	1.887'46
67	Torraiba de los F	2.273	465'56	74'48	34'92	574'96
68	Torrijos	21.822	4.468'89	715'00	335'16	5.519'05

69	Tosos	9.975	2.041'86	326'69	153'14	2.521'69	2.521'69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.521'69
70	Undués de Lerda ..	5.520	1.130'42	180'86	84'78	1.396'06	1.396'06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.396'06
71	Val de San Martín ..	2.083	426'45	68'20	31'98	526'63	526'63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	526'63
72	Valmadrid	3.181	651'31	104'20	48'85	804'36	804'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	804'36
73	Veilla de Ebro	14.280	2.924'27	467'88	219'32	3.611'47	3.611'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.611'47
74	Veilla de Jiloca	2.884	590'56	94'48	44'29	729'33	729'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	729'33
75	Vilueña (La)	4.213	862'74	138'03	64'70	1.065'47	1.065'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.065'47
76	Villalengua	16.069	3.290'60	526'49	246'79	4.063'88	4.063'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.063'88
77	Villanueva de Jiloca	4.16	883'85	141'41	66'29	1.091'55	1.091'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.091'55
78	Viver de la Sierra ..	3.166	648'35	103'73	48'63	800'71	800'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800'71
	TOTAL	990.279	202.788'74	32.446'19	15.209'17	250.444'10	250.444'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250.444'10

Zaragoza, 24 de septiembre de 1915. — El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 28 de septiembre de 1909, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Vistos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 28 de septiembre de 1909, así como los antecedentes facilitados por el Gobierno civil de la provincia sobre Asociaciones y Corporaciones que por estar domiciliadas en la capital pueden tener representación en la Junta provincial del Censo Electoral:

Considerando que a esta Presidencia compete realizar la designación de los diez Vocales de la mencionada Junta, que con arreglo a la disposición 6.^a de las que en el artículo 11 de la ley regulan la formación de las Juntas provinciales, han de constituirla con las demás enumeradas en las disposiciones precedentes:

Considerando que la deficiencia e inseguridad de los datos suministrados no permite en algunos casos determinar concretamente la antigüedad de las Sociedades y Corporaciones, y que tanto por tan fundado motivo como porque ateniéndose únicamente a la antigüedad para hacer la designación, podría darse el caso de que varias entidades análogas, representativas de fines sociales idénticos, tuvieran más de una representación en la Junta, quedando sin ninguna otras que expresamente se citan en la ley o que tienen mucha mayor importancia.

Considerando más ajustado al espíritu que informa y en el que indudablemente está inspirada aquella disposición, al conceder representación en la Junta provincial, siendo posible, a todas las colectividades que menciona, porque cuanta más sea su diversidad de fines intelectuales, económicos o sociales, tanto mejor ha de llenarse la aspiración del legislador, al tratar de la constitución de las Juntas:

Considerando que ajustándose a este criterio se ha realizado la designación y que ni la ley, ni las disposiciones complementarias de la misma, contienen ninguna prohibición para que puedan continuar teniendo representación en las Juntas provinciales, al hacerse las renovaciones sucesivas, las que ya hubieren sido designadas en las anteriores, y por el contrario, determinadas entidades que la ley expresamente señala, de las cuales sólo existe una en la

provincia, como ocurre con la Real Sociedad Económica de Amigos del País, no podrán menos de continuar en la designación bienal:

Considerando que alegado por el Decano Presidente del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras el derecho que dicha entidad pudiera tener a estar representada en la Junta provincial y comprobado por el ejemplar del Reglamento que presenta, que aquella Sociedad que posteriormente se convirtió en Colegio oficial, tiene vida legal desde el día 16 de febrero de 1898 en que consta fué aprobado su Reglamento por el Gobernador civil, resulta más antigua que la Asociación de Labradores de Zaragoza y su provincia, y que los fines sociales y económicos de esta entidad ya están representados por la Cámara Agrícola, al paso que ninguna entidad existe análoga al Colegio antes mencionado, por lo que haciendo aplicación en este caso de la norma seguida en anteriores renovaciones procede concederle preferencia al determinar la renovación actual:

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales al principio citadas me confieren y cumpliendo el deber que me imponen;

He dispuesto designar para formar la Junta provincial del Censo Electoral, a los efectos del número 6.º del artículo 11 que a dicha Junta se refiere, a las Sociedades y Corporaciones siguientes:

- 1.º Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- 2.º Cámara de Comercio.
- 3.º Cámara Agrícola.
- 4.º Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- 5.º Ateneo.
- 6.º Academia Jurídico Práctica Aragonesa.
- 7.º Academia de Medicina de Zaragoza.
- 8.º Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- 9.º Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y en Letras de Zaragoza.
- 10.º Sindicato Obrero del Arte de la madera.

Comuníquese esta designación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a los respectivos Presidentes para que contesten manifestándose enterados y participando el nombre de quien les sustituya en sus funciones presidenciales; publíquese la designación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de que puedan interponer reclamaciones contra ella; y una vez completados todos los antecedentes relativos a la designación nominal de quienes han de formar la Junta provincial, comuníquese al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central con las reclamaciones que presenten.

Zaragoza, 1 de octubre de 1915. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren agraviados o postergados por la designación, puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante esta Presidencia, presentándolas en la Secretaría de esta Junta, radicante en la de la Diputación, las que serán cursadas a la Junta Central para su resolución definitiva.

Zaragoza, 1 de octubre de 1915. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

SECCION SEXTA

Leciñena.

A partir del día 30 del corriente y por dimisión voluntaria del Profesor que la desempeñaba, se hallará vacante la plaza de Veterinario de esta localidad: su dotación consiste en 90 pesetas anuales la titular de Inspección de carnes y mercados; más 340 la de Higiene y sanidad pecuaria, satisfechas ambas cantidades del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo además contratar con los contribuyentes las iguales que puedan producir las caballerías mayores y menores que aquéllos posean. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía.

Leciñena, 25 de septiembre de 1915. — El Alcalde Dionisio Montesa.

Plasencia de Jalón

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado nuevamente para el año 1915, y el formado para el año 1916, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Plasencia de Jalón, 18 de septiembre de 1915. — El Alcalde, José Marán.

Pradilla de Ebro.

La plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo se halla vacante, siendo su dotación los derechos señalados en el art.º 305 del Reglamento

Se admiten solicitudes por tiempo de ocho días.

Pradilla de Ebro, 27 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Luis Lafuente.

Saviñán.

Para su provisión se anuncia la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, cuyos derechos se abonarán con sujeción a la tarifa consignada en el art. 305 del vigente Reglamento de Epizootias.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Saviñán, 27 de septiembre de 1915. — El Alcalde, Florentino Yepes.

Undués Pintano.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1916, se halla de manifiesto en la

secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Undués Pintano, 28 de septiembre de 1915.
— El Alcalde, José Miranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este Juzgado;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Vicente Marco Lasheras, en causa sobre estafa, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas de dicha causa, que se describen a continuación:

Una caballería mular, macho, de poca alzada: tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de octubre a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de la caballería que se subasta, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la caballería embargada se encuentra depositada en poder de Felipe la Mata, vecino de Villarroya, donde podrá ser examinada.

Dado en Ateca, a veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Junta de riegos de Maella

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de esta villa;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria la colectividad de regantes de la misma, según previenen las ordenanzas de riego, se convoca a Junta general conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 57 de las mismas, para el día 15 del próximo mes de octubre y hora de las ocho de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar sobre el presu-

puesto para el año próximo venidero mil novecientos diez y seis, de la elección de cargos, de todas las demás disposiciones que previenen dichos artículos y de la elección de Vocales para el Sindicato del Pantano de Pena así como del reparto para contribuir a dicha obra.

Maella, 25 de septiembre de 1915. — El Presidente, Acacio Casado.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja...	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

Pesetas

Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **2 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPIICIO